



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 090-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de marzo de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°20-2022-CO-SPIS-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Alexsandra Mariapia Canales Arrascue en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, mediante la cual solicita se sirva considerar como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria del mes de marzo, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°048-2021-CR/GRL, referente a la Carta N°012-2019-2022-JAQQ-CRL, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván consejero regional por la provincia de Yauyos, en donde solicita se incluya como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria, invitar al alcalde distrital de Caleta de Carquín para que exponga su propuesta de proyecto de Ordenanza Regional, que Declara de Interés y Necesidad Pública la Programación, Formulación y Ejecución de la Construcción del Establecimiento de Salud de categoría 1-3 del distrito de Caleta de Carquín, para el Mejoramiento del Primer Nivel de Atención, el mismo que fue presentado con Oficio N°028-2021-MDC/A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°090-2022-CR/GRL

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.

SOBRE LA PROPUESTA: SITUACIÓN ACTUAL

El Distrito Caleta de Carquín, ubicado en la Provincia de Huaura cuenta con una población de 7324 pobladores (MINSa, 2019), se cuenta con un establecimiento de salud sin internamiento de categoría I-2, inscrita en el registro nacional de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo (RENAES) del Ministerio de Salud, considerado como un PUESTO DE SALUD. El actual del Puesto de Salud funciona en una infraestructura con más de 30 años de haberse construida y con el diseño interno de una vivienda, mas no con la finalidad de satisfacer la demanda de servicios de salud. el equipamiento viene cumpliendo su etapa y tiempo de uso, encontrándose algunos de estos equipos obsoletos para el servicio de salud demandante; la actual infraestructura no cumple con lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención".

De acuerdo a la categoría del Puesto de Salud de Categoría I-2 no cumple con la cantidad de profesionales requeridos para atender la demanda de la población, asimismo en el marco a la Norma Técnica de salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de establecimientos del Sector Salud". De acuerdo a las normas técnicas el terreno o espacio tendría que contar con las siguientes características:

- No deben encontrarse en zonas vulnerables a fenómenos naturales, inundaciones, desbordes por corrientes o fuerzas erosivas y/o deslizamientos.
- No evidencias restos arqueológicos o declarados como zonas arqueológicas por el Ministerio de Cultura.
- Debe situarse distante a 300 metros de ríos y lagos, fuentes de contaminación ambiental, establos, granjas, camales, cualquier otro tipo de industrias y cementerios.
- Debe encontrarse distante (más de 1 km) de rellenos sanitarios, basurales y planta de tratamiento de aguas residuales y litoral.

SOBRE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL SECTOR SALUD

La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, tiene una visión que el Estado permita que las personas alcancen su potencial de oportunidades y sin discriminación, es por ello que se establece alternativas de solución como "generar la categorización de los servicios de salud de acuerdo a las necesidades locales de la población, generar la descentralización de la atención especializada y promover los servicios de salud con calidad"



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°090-2022-CR/GRL

La **Ley General de Salud, Ley N° 26842** en el Capítulo II de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, en el artículo 37° menciona que "los establecimientos de salud y los servicios de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y las normas técnicas que dicta la Autoridad de salud de nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás preceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos.



Reglamento de establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, la cual establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Norma técnica de salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03: Norma técnica de salud "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, el cual tiene como finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población.

Norma técnica de salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, con la finalidad de contribuir a un adecuado dimensionamiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud.

Plan de Desarrollo Concertado 2016-2021, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2016-CR-GRL, establece como objetivo estratégico al 2021; mejorar la calidad de los servicios de salud regional "Fortaleciendo el primer nivel de atención, integrándolo a un modelo de redes funcionales y propiciando la participación ciudadana en la prevención y promoción de su salud, mejorando la provisión y calidad de las prestaciones de carácter preventivo, promocional recuperativo y de rehabilitación de la salud"

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORÍA I-3 DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

Los Establecimientos de Salud son aquellos que realizan atención de salud en régimen ambulatorio o de internamiento, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, para mantener o restablecer el estado de salud de las personas. Asimismo, constituye la Unidad Operativa de la oferta de los servicios de salud, según nivel de atención y clasificado en una categoría: está implementado con recursos humanos, materiales y equipos, realiza actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, asistenciales y de gestión para brindar atenciones de salud a la persona, familia y comunidad.

Los Establecimientos de salud Sin Internamiento son aquellos donde atienden uno o más profesionales de la salud que desarrollan actividades que se restringen a la atención clínica ambulatoria, o a la realización de procedimientos diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación que no requieran de internamiento.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°090-2022-CR/GRL

Los niveles de salud son establecidos por la complejidad para resolver con eficacia y eficiencia necesidades de salud de diferente magnitud y severidad, asimismo constituye una de las formas de organización de los servicios de salud, en el cual se relacionan la magnitud y severidad de las necesidades de salud de la población con la capacidad resolutoria cualitativa y cuantitativa de la oferta.

El Primer Nivel de Atención es la puerta de entrada de la población al sistema de salud, en donde se desarrollan principalmente actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, teniendo como eje de intervención las necesidades de salud más frecuentes de la persona, familia y comunidad.

Los Centros de Salud sin Internamiento (I-3) es el tipo de categoría que pertenece al primer nivel de atención, responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito jurisdiccional, brindando atención médica integral ambulatoria con acciones de promoción de la salud, prevención de riesgos y daños y recuperación de problemas de salud más frecuentes a través de unidades productoras de servicios básicos de salud de complejidad inmediata superior al puesto de salud.

SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA PROPUESTA

Mediante el **Oficio N° 297-2020-GRL/GRI** con fecha 04 de noviembre de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura informa respecto a la solicitud de programación, formulación y ejecución de la construcción del centro de salud de categoría F3 del Distrito Caleta de Carquín para el mejoramiento del primer nivel de atención; y que tras una serie de documentos referenciales indica los siguiente:

- De acuerdo al **Informe N° 096-2020-GRL-GRI/OPE-JORR** la Jefatura de Proyectos y estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura emite la presente a la Gerencia de infraestructura del Gobierno regional de Lima la solitud de pronunciamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la unidad Formuladora respecto a la programación, formulación y ejecución del Centro de salud de categoría I-3 del Distrito de Caleta Carquín para el mejoramiento del primer nivel de atención, en la cual manifiesta que es conveniente encomendar a la Gerencia regional de Desarrollo Social el pedido de la Alcaldía de Distrito de Carquín a fin de que indique si esta solicitud se encuentra dentro de la programación de la Unidad respectiva.

Mediante **Oficio N° 872-2020.GRL.GRDS.DIRESA.HHHO.SBS.DE.OAA** con fecha 18 de diciembre de 2020 la Jefatura de la Oficina de Apoyo Administrativo del Hospital de Huacho - Red de Salud emite opinión favorable a la implementación del establecimiento de Salud I-3 en Caleta de Carquín; la misma que hace referencia la opinión técnica por parte del responsable de servicios de Salud Red Huaura Oyón:

- De acuerdo al **Informe N° 015-2020-GRL-DIRSA-HHHO.SBS-SERV.SALUD.RED** el responsable de servicios de Salud Red Huaura Oyón emite el Informe técnico sobre la priorización y pertinencia de implementación de un establecimiento de salud de categoría I-3 en el Distrito de Caleta de Carquín; se recomienda que se debe de mejorar la capacidad de los servicios de salud, a través de procesos de actividades de atención directa y de soporte en el P.S Carquín, cubriendo la brecha de recursos humanos existente; en cuanto a la infraestructura manifiesta que se debe contar o adecuar los ambientes necesarios para la prestación de la cartera de servicios de I-3 según Norma Técnica de Salud N° 113 con Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°090-2022-CR/GRL

- De acuerdo al **Informe N° 015-2020-GRL-DIRSA-HHHS.SBS-SERV.SALUD.RED** concluye que el actual establecimiento de salud tiene una población asignada con una inadecuada cobertura de servicios de salud relacionados al déficit de oferta por su categoría y por el horario de atención en consideración a las actividades económicas de sus pobladores. En ese sentido se debe de mejorar y ampliar los servicios de salud (oferta) y existiendo datos estadísticos que marcan la tendencia al aumento de las atenciones teniendo en consideración una mayor cobertura y metas sanitarias se debería tener una capacidad resolutoria de mayor nivel y complejidad para satisfacer las **necesidades de salud de persona, familia y comunidad** por lo que se opina de manera favorable contar con una IPRESS con proyección a categoría I-3 en el Distrito de Carquín.



SOBRE EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 048-2021-CR/GRL

En Sesión Ordinaria del pleno del Consejo Regional, la Carta N° 012-2019-2022/JAQQCRL suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, quien solicita se incluya como punto de agenda de la próxima sesión ordinaria, invitar al Alcalde Distrital de Caleta de Carquín para que exponga su Propuesta de Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés y Necesidad Pública la Programación, Formulación y Ejecución de la Construcción del Establecimiento de Salud de Categoría I-3 del Distrito de Caleta de Carquín, para el mejoramiento del primer nivel de atención, el mismo que fue presentado con OFICIO N° 028-2021 -MDCIA.

Mediante la Sesión Ordinaria del 12 de marzo de 2021 el Sr. Eugenio Huaranga Cano, Consejero regional por la provincia de Huaura, hace suyo el pedido realizado por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, manifestando que, la construcción del establecimiento de salud en el Distrito de Caleta de Carquín, resulta de suma urgencia (...); asimismo manifiesta que la solicitud de aprobación de ordenanza no pase a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión y Personas con Discapacidad, puesto que se necesita actuar con urgencia debido a que este establecimiento no cuenta con la infraestructura adecuada.

El Sr. Teófilo Garay Sánchez, consejero regional por la provincia de Barranca, manifiesta que, siendo el pedido, la construcción de un establecimiento de salud, este debe contar con el expediente técnico, un perfil, la ficha técnica, entre otros estudios técnicos, que la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión y Personas con Discapacidad, puede solicitar y con ello se pueda aprobar este pedido; acto seguido la sesión del pleno del consejo acuerda DERIVAR, a la Comisión Ordinaria de salud, Población e Inclusión y Personas con Discapacidad, la Carta N° 012-2019-2022/JAQQ-CRL suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, en donde solicita se incluya como punto de agenda de la próxima sesión ordinaria, invitar al Alcalde Distrital de Caleta de Carquín para que exponga su Propuesta de Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés y Necesidad Pública la Programación, Formulación y Ejecución de la Construcción del Establecimiento de Salud de Categoría I-3 del Distrito de Caleta de Carquín, para el mejoramiento del primer nivel de atención, el mismo que fue presentado con OFICIO N° 028-2021-MDC/A.

OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD RECAÍDO EN EL ACR N° 048-2021-CR/GRL



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°090-2022-CR/GRL

Mediante **Informe N° 049-2021-INVeINF-OPPI-DIRESA-L** con fecha 31 de mayo de 2021 la Unidad Funcional de Inversiones e Infraestructura de la Dirección Regional de Salud emite el estado situacional de la propuesta de declarar de interés y necesidad pública la programación, formulación y ejecución de la construcción del establecimiento de Salud de Categoría I-3 del Distrito de Caleta Carquín, para el mantenimiento del primer nivel de atención.



De acuerdo al decreto legislativo N° 1252- que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones en la cual menciona que las inversiones deben de programarse teniendo en cuenta la previsión de los recursos para su ejecución y adecuada operación y mantenimiento, para lo cual se debe de tener en cuenta en el ciclo de inversión, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 026-2021/MINSA, resolución que aprueba los criterios de priorización de las inversiones en el sector salud, menciona que la aplicación de los criterios de priorización de las inversiones en salud se debe de realizar de manera obligatoria siendo requisito para las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normativa vigente.

Mediante el Oficio N° 053-2021-MD-MDCC/A en donde se solicita incluir en el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones de Salud (CRIIS), la propuesta de proyecto para mejorar el centro de Salud de categoría I-3 en el Distrito de caleta de Carquín y de esta manera mejorar el primer nivel de atención, la cual fue presentado a la dirección regional de salud de lima en el CRIIS 2021, en la cual posteriormente dicha propuesta fue evaluada como idea de proyecto según Informe N° 046-2021-INVeINF-OPPI-DIRESA-L, denominándose "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutoria del EESS de Carquín de categoría I-3 del Distrito de Carquín - Provincia de Huaura - Departamento de Lima" el mismo que luego con Oficio N° 983-2021-GRL-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-OEPP fue derivada a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Gobierno Regional de Lima y su consideración en la cartera de inversiones.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de marzo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°048-2021-CR/GRL, referente a la Carta N°012-2019-2022-JAQQ-CRL, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván consejero regional por la provincia de Yauyos, en donde solicita se incluya como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria, invitar al alcalde distrital de Caleta de Carquín para que exponga su propuesta de proyecto de Ordenanza Regional, que Declara de Interés y Necesidad Pública la Programación, Formulación y Ejecución de la Construcción del Establecimiento de Salud de categoría 1-3 del distrito de Caleta de Carquín, para el Mejoramiento del Primer Nivel de Atención, el mismo que fue presentado con Oficio N°028-2021-MDC/A..



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°090-2022-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, del interés público y de prioridad regional el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutoria del EESS de Carquín de Categoría I-3 del Distrito de Carquín - Provincia de Huaura - Departamento de Lima"

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Lima considerar el Proyecto en mención en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Lima debido a que ya cuenta con una opinión favorable de acuerdo a los criterios de evaluación por parte de la DIRESA Lima.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de acción y gestión administrativa, dictadas a partir del presente dictamen; en concordancia a las normas legales vigentes y principios administrativos asistidos.

ARTÍCULO QUINTO: ENCOMENDAR, a la comisión Ordinaria de Salud, Población e inclusión Social y Personas con Discapacidad realizar el seguimiento respectivo para el cumplimiento del presente dictamen.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, en copia fedateada de lo actuado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, y a la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín a fin de que sean puestos en conocimiento, asimismo como dar cumplimiento del presente dictamen, en concordancia a las normas legales vigentes y principios administrativos asistidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR POR CONCLUIDO el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e inclusión Social.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Gobierno Regional de Lima
CONSEJO REGIONAL DE LIMA
JUAN ROSADO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL